

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Glon v. American Guarantee Co.* (1968). Sobre homicidio imprudencial, el *justice* Douglas escribió el siguiente fragmento en su opinión:

*This suit was brought in the federal district court under the head of diversity jurisdiction to recover for a wrongful death suffered in an automobile accident in Louisiana. The plaintiff, a Texas domiciliary, was the mother of the victim, her illegitimate son.*

*... According to this scheme, a grown man may sue for the wrongful death of parents he did not love, (3) even if the death relieves him of a great economic burden or entitles him to a large inheritance. But an employee who loses a job because of the death of his employer has no cause of action, and a minor child cared for by neighbors or relatives "as if he were their own son" does not therefore have a right to sue for their death.*

**Footnote 3: He may even, like Shakespeare's Edmund, have spent his life contriving treachery against his family. Supposing that the Bard had any views on the law of legitimacy, they might more easily be discerned from Edmund's character than from the words he utters in defense of the only thing he cares for, himself.**



El Justice Douglas y *Edmund* (personaje de *King Lear*)

### OEA (CIDH):

- **CIDH lanza nueva página web sobre seguimiento de casos de Soluciones Amistosas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) anuncia el lanzamiento de la nueva sección sobre seguimiento de Acuerdos de Solución Amistosa publicados en su página web de soluciones amistosas.

El mecanismo de solución amistosa se basa en el diálogo entre las víctimas y sus representantes y Estados, para lograr acuerdos que permitan reparaciones integrales que atiendan a las necesidades e intereses de las víctimas de violaciones de derechos humanos, por fuera de la vía contenciosa. Una vez aprobado y publicado el acuerdo de solución amistosa por parte de la Comisión, se da inicio a una fase de seguimiento de la implementación de los compromisos asumidos en dichos instrumentos, a través de un proceso público y con espacios de participación de ambas partes, hasta lograr el total cumplimiento de los ASAs. Con la finalidad de dar mayor visibilidad a los impactos individuales y estructurales de los acuerdos de solución amistosa, y como parte de los esfuerzos de la Comisión en materia de transparencia, la Comisión ha creado una nueva página web sobre el seguimiento de acuerdos. Con esta nueva sección, se presentan de manera más detallada los avances en los casos con cumplimiento total, así como aquellos en los cuales aún existen medidas de reparación en proceso de implementación. A la luz de lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a partir del año 2000, la Comisión realiza el seguimiento de sus decisiones a través del Capítulo II G de su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Dicho mecanismo promueve la participación de ambas partes, lo cual, aunado a los mecanismos de las reuniones de trabajo y audiencias públicas sobre implementación de decisiones de la CIDH, constituyen las herramientas por excelencia para impulsar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa. Al mismo tiempo, es de indicar que una vez se alcanzaba el cumplimiento total de los acuerdos, los mismos eran extraídos del Informe Anual, al haberse cesado su supervisión. Al respecto, la Comisión observó que dicha práctica impedía el fácil acceso a las memorias de lo avanzado en materia de soluciones amistosas. Por lo anterior, la Comisión se avocó a rescatar el registro histórico de 58 casos con acuerdos de solución amistosa cumplidos totalmente, para visibilizar de manera permanente las medidas adoptadas para la reparación de las víctimas en las últimas dos décadas. La Comisión espera en el futuro incluir en dichos registros aquellos casos que fueron publicados con anterioridad al año 2000 y que a la fecha, no son objeto de supervisión de la CIDH. Asimismo, la nueva sección de seguimiento de acuerdos presenta de manera más accesible aquellos casos que aún se mantienen bajo supervisión de implementación, con indicación porcentual de los avances en dicho proceso, como una herramienta adicional al Informe Anual de la CIDH para impulsar el cumplimiento de los acuerdos de solución amistosa. Con esta iniciativa también se espera que los Estados aumenten sus esfuerzos por cumplir los compromisos asumidos en los distintos acuerdos bajo supervisión de la CIDH, construyendo confianza sobre el cumplimiento de lo pactado, y con miras a potencializar el procedimiento de solución amistosa a un mayor número de asuntos como una herramienta para combatir el atraso procesal. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Univisión/Diario Judicial):**

- **Sacerdotes pederastas son sentenciados a más de 40 años de prisión.** La justicia argentina impuso este lunes sentencias de 42 y 45 años de prisión a dos sacerdotes, Nicolás Corradi y Horacio Corbacho, respectivamente, por abusar sexualmente de alumnos con discapacidad auditiva en una escuela de la provincia de Mendoza, en el oeste del país. El jardinero de la escuela, Armando Gómez, también fue condenado a 18 años en la cárcel. Los tres hombres fueron hallados culpables de diversos delitos sexuales, con agravantes por tener a su cargo a los menores, en un total de 25 casos sucedidos en el Instituto Antonio Próvolo. La investigación de los casos comenzó en 2016, cuando un exalumno hipoacústico denunció haber sufrido abusos en el centro por parte de Corbacho, cuando tenía cinco años. El joven ahora tiene 19. La escuela donde ocurrieron los abusos permanece cerrada desde diciembre de ese año. Más religiosos implicados. Los investigadores realizaron diversos registros en el instituto en busca de evidencia y encontraron vídeos que supuestamente contenían pornografía. El año pasado, el monaguillo Jorge Bordón, de 51 años, fue condenado a 10 años de prisión luego de confesar que fue autor de 11 abusos en el instituto. En 2009, un grupo de 67 alumnos del instituto Próvolo, en su sede de Italia, denunció abusos por parte de varios sacerdotes, entre los que se encontraba Corradi, oriundo de la ciudad italiana, según testimonios como el de Ana Franchetto, quien afirmó que el cura condenado este lunes le "arruinó la vida". En 2014, una delegación de antiguos alumnos sordos del centro italiano se reunió con el papa Francisco en el Vaticano para entregarle una carta con los nombres de los 25 sacerdotes presuntamente pederastas que había en ese lugar y alertando de la presencia de Corradi y otros religiosos en Argentina. En el caso argentino hay también imputadas dos monjas, que cumplen arresto domiciliario por el encubrimiento de los abusos sexuales. Una de las monjas es Kosaka Kumiko,

de origen japonés, sobre quien una supuesta víctima señaló que había sido quien le puso el pañal tras la violación que sufrió (presuntamente por parte de Corbacho) para ocultar que había sido violada. La religiosa ha negado las acusaciones en su contra.

- **La Corte Suprema hizo público los datos de las causas de femicidios de la justicia argentina.** El informe revela que 4 de cada 10 causas por femicidio no contemplan la violencia de género en sus imputaciones. En el marco del Día Internacional de la No Violencia contra las Mujeres, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presentó el primer informe del observatorio de causas de femicidios de la Justicia argentina. Un trabajo realizado gracias al aporte de todos los poderes judiciales del país. El documento, que muestra el avance de las causas por femicidios, arrojó que "de las causas en las que tramitan femicidios (e iniciadas en el 2017) y se encontraban al 31 de diciembre de 2018 en etapa de juicio o investigación, 97 contemplaban en sus imputaciones/carátulas la violencia de género, 63 no lo hacían y una no contaba con imputación/carátula". Lo relevante del informe es que demuestra que 38% de las causas por femicidio del país no contemplaron la violencia de género en la imputación. El estudio comenzó en enero de 2017 y realiza una comparación con el año 2018. Al respecto, se conoció que "mientras en marzo de 2018, el 62% de las causas se encontraban en etapa de investigación, en diciembre de 2018, esta cifra descendió al 29%. Como correlato, se pasó de 38 causas en etapa de juicio, en marzo de 2018, a 77 causas elevadas a juicio en diciembre de 2018. Es decir un incremento de 17% al 35%". En relación a los imputados, en marzo de 2018, en etapa de investigación 22 de ellos estaban en libertad y en diciembre el número bajó a 13; los privados de la libertad en unidad carcelaria en marzo ascendían a 120 y en diciembre a 45 mientras que se encontraban en domicilio cuatro en marzo y tres en diciembre. El texto publicado por la OM, de más de 100 páginas, detalla que en etapa de juicio etapa de juicio uno estaba en libertad en marzo y seis en diciembre de 2018; privados de la libertad en unidad carcelaria fueron 37 en marzo y 73 en diciembre; mientras que con sentencia en marzo de 2018 tres se encontraban privados de la libertad en unidad carcelaria con sentencia condenatoria no firme y en diciembre, esa cifra había ascendido a 17. Con sentencia condenatoria firme privados de la libertad en unidad carcelaria, se registraron cuatro hombres en marzo y 14 en diciembre. Lo relevante del informe es que demuestra que 38% de las causas por femicidio del país no contemplaron la violencia de género en la imputación. Al final del informe, el organismo sugirió "fortalecer las relaciones institucionales entre los ministerios públicos fiscales y los poderes judiciales para la armonización de la metodología de recolección de datos estadísticos y proseguir con la capacitación en estadísticas con perspectiva de género y en la aplicación de la figura del femicidio".

### **Perú (La Ley):**

- **TC anula prisión preventiva de Keiko Fujimori.** Por 4 votos a 3, el Tribunal Constitucional declaró fundado el habeas corpus a favor de Keiko Fujimori. La excandidata presidencial saldrá en libertad en las próximas horas. El pleno del Tribunal Constitucional, por mayoría, declaró fundada la demanda de habeas corpus que presentó Sachi Fujimori para la liberación de su hermana, la excandidata presidencial, Keiko Fujimori Higuchi, quien cumplía prisión preventiva por mandato del juez Richard Concepción Carhuacho. Los magistrados Ernesto Blume, José Luis Sardón, Augusto Ferrero y Carlos Ramos votaron a favor de la excarcelación de la lideresa de Fuerza Popular; mientras que Manuel Miranda, Marianella Ledesma y Eloy Espinosa-Saldaña votaron en contra. El Colegiado decidió que las resoluciones judiciales que ordenaron la prisión preventiva para Fujimori Higuchi afectaron su derecho a la libertad personal, según declaró Ernesto Blume, titular de la institución, en conferencia de prensa. Asimismo, el magistrado refirió que este jueves será notificada la resolución a las partes y se publicará en el portal web del Colegiado; luego de ello, recién podría ser liberada la lideresa de Fuerza Popular. De esta manera, en los próximos días, Keiko Fujimori abandonará el establecimiento penitenciario Anexo de Mujeres de Chorrillos, en donde cumplió casi trece de los dieciocho meses de prisión preventiva que se le impuso en la investigación preliminar que se le sigue por el delito de lavado de activos.

### **Estados Unidos (Swiss Info/Univisión):**

- **Jueza ordena que el exasesor de la Casa Blanca Don McGahn debe testificar ante el Congreso.** Los asesores de Donald Trump deben cumplir con las citaciones del Congreso en el marco de la investigación de juicio político contra el presidente, según el fallo de una corte de apelaciones de Washington. En un caso que involucró al exabogado de la Casa Blanca Don McGahn, quien fue citado en mayo por el Comité Judicial de la Cámara baja, la jueza Ketanji Jackson dictaminó que los altos funcionarios de la administración no pueden reclamar inmunidad absoluta de testificar en base a su cercanía con el

mandatario estadounidense. "Los presidentes no son reyes", escribió Jackson en su decisión. "Nadie, ni siquiera el jefe del Poder Ejecutivo, está por encima de la ley", expresó la magistrada. Fallo aplicable a todos. Si bien el fallo es específico sobre el caso de McGahn, la jueza indicó que era aplicable a todos los asistentes del presidente, actuales y pasados. Varios altos funcionarios vinculados a Trump han evadido las citaciones del Congreso para prestar testimonio. "No hace falta decir que la ley se aplica al exabogado de la Casa Blanca Don McGahn, al igual que a otros funcionarios actuales y anteriores de alto nivel de la Casa Blanca", escribió. En ese sentido aseguró que el Congreso tiene el poder de citar a cualquiera de los asesores del mandatario, ya sea que estén involucrados en políticas domésticas o cuestiones delicadas de seguridad nacional. Ese fallo podría dar pie a que el Comité de Inteligencia de la Cámara de Representantes, que prepara cargos de destitución contra Trump por el escándalo de Ucrania, fuerce el testimonio de tres testigos fundamentales: el exasesor de seguridad nacional John Bolton, el jefe de gabinete de la Casa Blanca, Mick Mulvaney, y el secretario de Estado, Mike Pompeo. Los demócratas sospechan que todos tienen conocimiento directo de la supuesta petición que Trump hizo al presidente de Ucrania, Volodimir Zelenski, de investigar a su rival político Joe Biden a cambio de la liberación de ayuda militar comprometida. Los demócratas anunciaron el 24 de septiembre el inicio de una investigación para determinar si Trump había abusado de sus poderes a realizar ese pedido al mandatario ucraniano. "Para aquellos testigos que se esconden detrás de afirmaciones falaces de inmunidad absoluta, este fallo muestra nuevamente cuán inútil es su posición", dijo en un comunicado el presidente del Comité de Inteligencia, Adam Schiff. Sin "inmunidad absoluta". El fallo también podría dar impulso a otro caso estancado del Comité Judicial que también podría derivar en un juicio político contra Trump: su presunta obstrucción a la investigación de la injerencia rusa en la campaña electoral de 2016 dirigida por el fiscal especial Robert Mueller. El informe final de Mueller presentado en abril describió 10 hechos de presunta obstrucción por parte del presidente. "Don McGahn es un testigo central de las acusaciones de que el presidente Trump obstruyó la investigación del asesor especial Mueller", dijo el presidente del Comité Judicial, Jerry Nadler, en un comunicado. "La afirmación de la administración de que los funcionarios pueden reclamar 'inmunidad absoluta' sobre las citaciones del Congreso no tiene fundamento legal, como reconoció hoy el tribunal", añadió Nadler. El testimonio de asesores de Trump, sin embargo, no será pronto, ya que el Departamento de Justicia planea recurrir el fallo, dijo su portavoz Kerri Kupec. Eso podría llevar el caso a la Corte Suprema, y mientras tanto, el departamento podría solicitar una suspensión del proceso legal para evitar que McGahn u otros hablen ante los dos comités. Visiblemente irritado, Trump - que podría convertirse en el tercer presidente de Estados Unidos en enfrentar un juicio político tras Andrew Johnson y Bill Clinton- ha aumentado sus ataques contra sus rivales que llevan a cabo el proceso.

Stated simply, the primary takeaway from the past 250 years of recorded American history is that Presidents are not kings. See The Federalist No. 51 (James Madison); The Federalist No. 69 (Alexander Hamilton); 1 Alexis de Tocqueville, *Democracy in America* 115–18 (Harvey C. Mansfield & Delba Winthrop eds. & trans., Univ. of Chicago Press 2000) (1835). This means that they do not have subjects, bound by loyalty or blood, whose destiny they are entitled to control. Rather, in this land of liberty, it is indisputable that current and former employees of the White House work for the People of the United States, and that they take an oath to protect and defend the Constitution of the United States. Moreover, as citizens of the United States, current and former senior-level presidential aides have constitutional rights, including the right to free speech, and they retain these rights even after they have transitioned back into private life.

***"Presidents are not kings"***

<https://assets.documentcloud.org/documents/6560651/mcgahnmemorandumopinion.pdf>

- La Suprema Corte bloquea temporalmente la orden de un tribunal que pedía a Trump entregar al Congreso sus registros financieros.** La Corte Suprema de Justicia bloqueó temporalmente este lunes la entrega inmediata de los registros financieros del presidente Donald Trump a la Cámara de Representantes, que había ordenado un fallo de una corte de apelaciones. La decisión indica que, aun cuando el Congreso considere impugnar a Trump, la corte emprenderá una consideración más completa de los poderes legales del Congreso y de los fiscales estatales para investigar al presidente mientras esté en el cargo. Los magistrados deben decidir ahora si aceptan el caso y lo estudian en profundidad, o por lo contrario lo descartan, lo que de forma automática pondría la orden contra Trump otra vez en vigor. El alto tribunal ha dado a los abogados de Trump plazo hasta el 5 de diciembre para que presenten la documentación que sustente por qué la corte debería aceptar el caso para una sesión informativa completa y un procedimiento oral. Si la petición es finalmente denegada, el fallo del tribunal inferior entrará en vigor. Si es aceptado, el caso probablemente será tramitado a finales de junio. "Este es un conflicto significativo sobre la separación de poderes entre el presidente y el Congreso", dijo el abogado personal de Trump, William S. Consovoy, en una presentación ante el tribunal en el caso que involucra al Comité de Reforma y Supervisión de la Cámara. Consovoy, citado en The Washington Post, dijo que Trump está "preparado para proceder en cualquier horario que la corte considere apropiado". El bloqueo anunciado llega días después de que Trump apelara tanto la orden vinculada al caso del Congreso como otra para impedir la entrega de sus declaraciones de impuestos de los últimos ocho años a las autoridades de Nueva York. Estos dos casos son los primeros relacionados con las finanzas del mandatario de Estados Unidos que llegan al Supremo, y podrían resultar en una decisión de esa corte judicial sobre hasta qué punto llega el principio de inmunidad del presidente frente a las investigaciones penales. Trump confía en que la mayoría conservadora en la máxima instancia judicial, con dos de sus nueve jueces nominados por él, le evite tener que hacer públicos sus datos fiscales, por lo que estos casos también prometen poner a prueba el principio de separación de poderes en Estados Unidos. El litigio se remonta al pasado marzo, cuando los líderes demócratas en el Comité de Supervisión de la Cámara Baja solicitaron los registros financieros de Trump a Mazars USA, la firma de contabilidad que usan el gobernante y sus empresas. La petición incluyó documentos desde 2011 a 2018 que el comité requiere para investigar las finanzas del presidente y sus posibles conflictos de interés. "Nadie está por encima de la ley": ordenan a Trump pagar una multa por mal uso de fondos de su fundación. En mayo, el juez federal Amit Mehta consideró que Trump "no puede bloquear" la citación judicial de ese comité de la Cámara de Representantes a Mazars, y en octubre, el Tribunal Federal de Apelaciones del Distrito de Columbia coincidió en que la solicitud de los demócratas era "válida y aplicable". Trump es el primer presidente desde Gerald Ford (1974-1977) que no publica cada año su declaración de impuestos, una tradición que sus predecesores consideraban parte de su deber de transparencia y rendición de cuentas ante el pueblo. El mandatario rompió con esa tradición ya durante la campaña electoral de 2016, cuando se negó a publicar su última declaración de impuestos con el argumento de que estaba sujeta a una auditoría por parte del Servicio de Rentas Internas (IRS, en inglés). La Fiscalía de Nueva York, por su parte, quiere obtener las declaraciones de impuestos de Trump para determinar si los pagos de dinero en secreto del entorno del ahora presidente a la actriz porno Stormy Daniels durante la campaña electoral de 2016 violaron la legislación de ese estado.

### **Unión Europea (TJUE):**

- Según el Abogado General Bobek, al apreciar el umbral de la pena máxima previsto en la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea a los efectos de entregar a una persona buscada sin controlar el criterio de la doble tipificación, la ley pertinente del Estado miembro emisor es la aplicable al caso concreto.** En 2012 y 2013, un rapero compuso, cantó y publicó en Internet varias canciones de rap. Mediante sentencia de 21 de febrero de 2017, la Audiencia Nacional condenó al rapero en relación con esas actividades, entre otras, a una pena de prisión de dos años por el delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo. Ésta era la pena máxima que el Código Penal español preveía para ese delito en el momento en que se produjeron los hechos, antes de que, tras la modificación de dicho texto en 2015, el delito pasase a ser castigado con una pena máxima de tres años. El recurso de casación que se interpuso contra dicha sentencia fue desestimado por el Tribunal Supremo en febrero de 2018. El rapero abandonó España y fue a Bélgica. En junio de 2018, la Audiencia Nacional emitió una orden de detención europea contra él con el fin de ejecutar la condena que se le había impuesto por los delitos de los que había sido declarado culpable. La orden de detención europea indicaba que el delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo estaba comprendido en la categoría de «terrorismo». La Decisión Marco relativa a la orden de detención europea 1 recoge en efecto una lista de 32 delitos, en la que figura el de «terrorismo», por los que debe concederse la entrega sin entrar a controlar la doble tipificación de los mismos, siempre que estén

castigados en el Estado miembro emisor con una pena privativa de libertad de un máximo de al menos tres años. Mediante auto de 17 de septiembre de 2018, el Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen, afdeling Gent (Tribunal de Primera Instancia de Flandes Oriental, Sección Gante, Bélgica) denegó la ejecución de la orden de detención europea. Ese mismo día, el Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación contra el citado auto. El Hof van Beroep te Gent, kamer van inbeschuldigingstelling (Tribunal de Apelación de Gante, Sala de Acusaciones, Bélgica) ha elevado determinadas cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia, dado que alberga dudas acerca de a qué versión de la ley del Estado miembro emisor (España) ha de atenderse a los efectos de decidir si se cumple el requisito, establecido en la Decisión Marco, de que el delito esté castigado con una pena máxima de al menos tres años. ¿Cuál es el punto de referencia pertinente para apreciar si se cumple dicho requisito: la pena privativa de libertad máxima aplicable al caso concreto, que normalmente se rige por la ley que era de aplicación en el momento en que se cometió el delito (dos años en el presente caso, ya que se cometió en 2012 y 2013), o la pena máxima prevista por el Derecho nacional vigente cuando se emitió la orden de detención europea (tres años en el presente caso, tras la modificación del Código Penal español en 2015)? En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Michal Bobek propone al Tribunal de Justicia que declare que, a efectos de apreciar el umbral de la pena máxima de al menos tres años exigido para dispensar del control de la doble tipificación, la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea se refiere a la legislación penal que es aplicable en el Estado miembro emisor al delito o delitos concretos a que se refiere la orden de detención europea, es decir, en otras palabras, a la ley del Estado miembro emisor aplicable al caso concreto de la persona buscada. El Abogado General examina en primer lugar el tenor de la Decisión Marco, y señala que es inconcluyente, puesto que no se indica expresamente el momento exacto en el que los 32 delitos de la lista deben estar castigados en el Estado miembro emisor con una pena privativa de libertad de un máximo de al menos tres años. Desde el punto de vista del contexto, el Abogado General Bobek afirma que existen razones de peso tanto de naturaleza lógica como sistemática dimanantes de la Decisión Marco para rechazar una interpretación que disocie la ley concretamente aplicable al asunto penal por el que se solicita la entrega de la ley de referencia a los efectos de dispensar del control de la doble tipificación. Por otra parte, la innegable virtud de interpretar la Decisión Marco en el sentido de que se refiere a la ley concretamente aplicable a los hechos del caso consiste en que ofrece un marco de referencia sencillo, claro y previsible. Con la eventual y única excepción de que se efectúen posteriores modificaciones más favorables para el acusado, ese marco de referencia permanecerá inmutable y estable. En cuanto a la finalidad de la Decisión Marco, el Abogado General recuerda que el claro objetivo de ésta es facilitar y acelerar la cooperación judicial. Dado que el principio de reconocimiento mutuo es la piedra angular de este instrumento, las autoridades judiciales de ejecución deben ejecutar toda orden de detención europea como regla general, y negarse a ello solamente por los motivos de no ejecución recogidos en la Decisión Marco, que se enumeran exhaustivamente y han de ser objeto de una interpretación estricta. No obstante, el Abogado General subraya que la eficacia no es el único valor perseguido por la Decisión Marco, habida cuenta de que, por ejemplo, los derechos fundamentales deben respetarse en el ámbito de la orden de detención europea. El Abogado General también distingue entre la eficacia de la Decisión Marco (eficacia estructural) y la eficacia de una concreta orden de detención europea en un caso individual (eficacia individual). En su opinión, resulta difícil transponer la eficacia individual a reglas operativas y eficientes en general y dicha eficacia tampoco proporciona un marco de referencia previsible, puesto que en un caso determinado habría muchos marcos jurídicos diferentes que podrían ser considerados como el más eficaz para asegurar la entrega de una persona reclamada. Por último, el Abogado General señala que el caso presentado ante el Tribunal de Justicia no versa sobre la fundamentación de la resolución condenatoria cuya ejecución se pretende mediante la orden de detención europea de que se trata, ni tampoco sobre si el delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo puede subsumirse automáticamente en la categoría de «terrorismo» a efectos de la lista recogida en la Decisión Marco. El Abogado General subraya que la respuesta que proporciona tampoco tiene impacto alguno sobre otros aspectos que afectan a la potencial ejecución de la orden de detención europea de que se trata, como que se contemple la entrega por los demás delitos respecto de los que se ha solicitado o que la autoridad judicial de ejecución evalúe el criterio de la doble tipificación contenido en la Decisión Marco con respecto a todos los delitos en cuestión (de conformidad con la Decisión Marco, para aquellos delitos que no figuren en la lista de 32 delitos, puede exigirse el control de la doble tipificación). El Abogado General Bobek recuerda que el análisis sobre la determinación de la ley aplicable pertinente con respecto al Estado miembro emisor en lo que atañe al sistema que posibilita prescindir del control de la doble tipificación no puede extrapolarse automáticamente a la interpretación del sistema conforme al cual resulta aplicable dicho control.

- **AG Campos Sánchez-Bordona: la autoridad judicial que emite una orden de detención europea ha de ser plenamente independiente y no estar sometida a vínculos jerárquicos ni sujeta a órdenes o instrucciones.** Además, las órdenes de detención europeas deben poder ser objeto de recurso judicial

en el Estado emisor sin esperar a la entrega de la persona reclamada. En mayo de este año, el Tribunal de Justicia dictó dos sentencias en tres asuntos prejudiciales que planteaban esencialmente la cuestión de si los Ministerios Fiscales de los Estados miembros tenían la consideración de «autoridad judicial emisora» en el sentido de la Decisión marco relativa a la orden de detención europea («ODE»). 2 En esos asuntos se trataba, concreta y respectivamente, de las fiscalías alemanas y del Fiscal General de Lituania. El Tribunal de Justicia distinguió entre las fiscalías alemanas –estimando que no estaban comprendidas en dicho concepto al estar expuestas al riesgo de verse sujetas, directa o indirectamente, a órdenes o instrucciones individuales del poder ejecutivo en el marco de la adopción de una decisión relativa a la emisión de una ODE– y el Fiscal General lituano –a quien se le concedió tal consideración porque disfruta de un estatuto que le confiere una garantía de independencia frente al poder ejecutivo. Al Tribunal de Justicia han llegado dos peticiones de decisión prejudicial, procedentes de tribunales de Luxemburgo (asunto C-566/19 PPU) y de los Países Bajos (asunto C-626/19 PPU) que tienen dudas sobre la consideración de «autoridad judicial emisora» del Ministerio Fiscal francés. Las mismas dudas se han planteado por tribunales de los Países Bajos respecto de los Ministerios Fiscales de Suecia (asunto C-625/19 PPU) y de Bélgica (asunto C-627/19 PPU). En los tres primeros casos, las ODEs se han emitido para ejercitar acciones penales contra tres individuos, y en el último, para ejecutar una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme. En sus conclusiones presentadas hoy, en respuesta a la pregunta planteada por la Cour d'appel (Chambre du conseil) ([Tribunal de apelación, Sala especializada, Luxemburgo]) sobre si el Ministerio Fiscal francés satisface el requisito de la independencia de que deben gozar las autoridades emisoras de ODE, el Abogado General Manuel Campos Sánchez-Bordona pone de relieve dos problemas: por una parte, el hecho de que, aunque desde 2014 la Fiscalía francesa ya no esté sometida a las eventuales instrucciones individuales del poder ejecutivo, el Ministro de Justicia puede seguir impartiendo instrucciones generales. Por otra parte, la estructura jerárquica característica de las Fiscalías implica subordinación a los superiores jerárquicos. En las sentencias de mayo, el Tribunal de Justicia consideró que el elemento clave para valorar la independencia del Ministerio Fiscal como autoridad judicial de emisión era la contingencia de una exposición a eventuales instrucciones individuales del poder ejecutivo. Siguiendo la línea trazada por el Tribunal de Justicia en una sentencia de julio de 2018, 3 el Abogado General considera que la independencia de la autoridad judicial que emite la ODE presupone que dicha autoridad ejerza sus funciones con plena autonomía, sin estar sometida a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo, cualquiera que sea su procedencia. Así pues, no debe recibir instrucciones ni individuales ni generales, y ha de estar únicamente sometida a la ley, libre de vínculos jerárquicos o de subordinación. A este respecto, recuerda que el Fiscal General de Lituania pudo ser calificado de «autoridad judicial emisora» por disponer de un estatuto constitucional que le confiere una garantía de independencia frente al poder ejecutivo a la hora de emitir una ODE. En cambio, en Francia no existe una garantía constitucional equivalente. Por consiguiente, el Abogado General considera que no puede calificarse de «autoridad judicial emisora» al Ministerio Fiscal cuando, al resolver sobre una ODE, sus miembros han de atenerse a las instrucciones generales de política criminal emitidas por el Ministro de Justicia que sean vinculantes en relación con este tipo de órdenes y a las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos. Por su parte, el rechtbank Amsterdam (Tribunal de primera instancia de Ámsterdam, Países Bajos) duda de que se cumpla en los casos del Ministerio Fiscal francés (asunto C-626/19 PPU) y sueco (asunto C-625/19 PPU) el requisito establecido en la sentencia sobre las fiscalías alemanas en cuanto a la necesidad de que quepa recurso judicial contra la decisión de la autoridad que, participando en la administración de justicia sin ser un juez o tribunal, emita la ODE. El Abogado General expone que la Decisión marco articula un sistema de protección en dos niveles. En un primer nivel de protección, la ODE emitida por un fiscal debe apoyarse en una orden de detención nacional («ODN») emitida por una autoridad judicial en sentido estricto. El Abogado General aclara que la posibilidad de interponer recurso judicial contra la citada decisión de emitir la ODE –que constituye el segundo nivel de protección– no es una condición para que el Ministerio Fiscal pueda ser calificado de «autoridad judicial emisora», sino que está relacionada con la regularidad de la emisión de la ODE por el Ministerio Fiscal y, por tanto, con su eficacia. En respuesta a otra cuestión del rechtbank Amsterdam, el Sr. Campos Sánchez-Bordona añade que ese recurso no puede ser sustituido por el control jurisdiccional a que se somete la ODN. El objeto del recurso debe ser la ODE una vez emitida. La sentencia sobre las fiscalías alemanas no se pronuncia sobre si dicho recurso debe poder interponerse en el Estado miembro emisor de la ODE antes de que ésta sea ejecutada o tras la entrega efectiva de la persona reclamada. El Abogado General observa que un recurso posterior a la entrega de la persona reclamada permitirá a esta última obtener una tutela judicial, aunque de menor alcance que la que habría podido disfrutar si le hubiera sido posible impugnar la decisión de emitir la ODE para evitar los perjuicios inherentes a su ejecución (en particular, la privación de libertad). Por lo tanto, propone que se responda al rechtbank Amsterdam que la persona reclamada en virtud de una ODE emitida por el Ministerio Fiscal de un Estado miembro que participe en la administración de justicia y tenga garantizado un estatuto de independencia debe poder impugnarla ante un juez o tribunal de ese Estado,

sin necesidad de esperar a su entrega, tan pronto como dicha orden se haya emitido (salvo que al hacerlo se ponga en peligro el procedimiento criminal) o se le haya notificado. El Sr. Campos Sánchez-Bordona precisa, no obstante, que ello no debe suponer que se añada un nuevo motivo de denegación de la ejecución de las ODE emitidas por el Ministerio Fiscal en caso de que a la autoridad judicial de ejecución no le conste que puedan ser objeto de un recurso judicial en el Estado miembro emisor. Deben ser los propios tribunales de este último Estado quienes, una vez ejecutada la ODE, deduzcan las consecuencias oportunas derivadas de la imposibilidad de impugnarla con arreglo a su legislación nacional. En el último asunto (asunto C-627/19 PPU), el rechtbank Amsterdam expresaba sus dudas respecto a la calidad de «autoridad judicial emisora» del Ministerio fiscal belga respecto de las ODE dictadas para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme. El Abogado General considera que, como en el caso de las ODE expedidas con el propósito de llevar a cabo acciones penales, el examen del cumplimiento de los requisitos de la emisión de una ODE dirigida a la ejecución de una sentencia, adoptada por un fiscal que merezca la calificación de «autoridad judicial emisora», puede ser previo a la emisión de la ODE, pero ello no excluye el derecho de la persona reclamada a interponer un recurso judicial contra la ODE, una vez emitida. La ODE no ha de seguir ineludiblemente a una sentencia condenatoria, sino que el tribunal sentenciador (o cualquier otro órgano judicial competente en la materia), como jurisdicción a la que incumbe otorgar la tutela judicial efectiva, decidirá sobre la base del criterio de proporcionalidad si se dirige al Estado miembro de ejecución para obtener la entrega del condenado, o si renuncia a hacerlo. A estos efectos deberán tenerse en cuenta factores como el tiempo de la privación de libertad que, previsiblemente, pueda comportar en el Estado miembro de ejecución la tramitación de la ODE, así como los efectos que el procedimiento de entrega y el traslado tengan en las relaciones sociales y familiares de una persona. En consecuencia, el Abogado General estima que las ODEs emitidas por el Ministerio Fiscal para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme deben poder ser objeto de un recurso judicial análogo al que procede para las expedidas con vistas al ejercicio de acciones penales.

- **Según el Abogado General Pikamäe, el empleador de conductores de vehículos pesados por cuenta ajena en el transporte internacional por carretera es la empresa de transporte que los ha contratado por tiempo indefinido, que ejerce un poder de dirección efectivo sobre ellos y a la que incumben efectivamente los costes salariales.** AFMB es una sociedad creada el 11 de mayo de 2011 en Chipre, que concluyó contratos con empresas de transporte y con conductores residentes en los Países Bajos. Esta sociedad y los citados conductores se enfrentan al Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank (Consejo de Administración de la Tesorería de la Seguridad Social, Países Bajos, «RSVB») en un litigio relativo a una resolución del RSVB según la cual la legislación en materia de seguridad social aplicable a dichos conductores es la neerlandesa, y no la chipriota. Entre octubre de 2013 y julio de 2014, el RSVB expidió certificados en los que se declaraba que los trabajadores objeto de los mismos estaban sujetos a la legislación neerlandesa en materia de seguridad social. El RSVB consideró que las empresas de transporte neerlandesas, que contrataron a los conductores puestos a su plena disposición por tiempo indefinido, que ejercen un poder de dirección efectivo sobre ellos y a las que incumben efectivamente los costes salariales, deben tener la consideración de «empleadores» a efectos de la aplicación de las normas de la Unión sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. La posición de RSVB es rebatida por AFMB, a cuyo juicio los contratos de trabajo celebrados con los conductores están sometidos a la legislación chipriota en materia de seguridad social, puesto que en dichos contratos se designa expresamente como «empresario» a AFMB, a pesar de que los citados conductores se pongan habitualmente a disposición de empresas de transporte neerlandesas con las que AFMB ha estipulado contratos de gestión de flota. AFMB sometió el asunto al conocimiento del Centrale Raad van Beroep (Tribunal Central de Apelación, Países Bajos), ante el que se halla pendiente en la actualidad. Dicho tribunal ha remitido al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial, al considerar que la resolución del litigio depende, entre otras cosas, de la interpretación de las normas de la Unión sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. El Centrale Raad van Beroep solicita al Tribunal de Justicia que le aclare quién es el «empleador» de los conductores, si las empresas de transporte establecidas en los Países Bajos o AFMB. En sus conclusiones de hoy, el Abogado General Priit Pikamäe recuerda que la Unión ha creado un sistema completo y uniforme de normas de coordinación de los sistemas de seguridad social, cuyo objetivo es someter a los trabajadores que se desplazan dentro de la Unión al régimen de seguridad social de un único Estado miembro, a fin de evitar que se acumulen las legislaciones nacionales aplicables y de impedir que las personas incluidas en el ámbito de aplicación de dichos Reglamentos se vean privadas de protección en materia de seguridad social si no les fuera aplicable ninguna legislación. A continuación, indica que según el Reglamento sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social 1 el punto de conexión a efectos de determinar la legislación nacional aplicable es la sede social del empleador. Precisa que el concepto de «empleador» no está definido en el Derecho de la Unión y que los reglamentos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social



tampoco incluyen una remisión expresa al Derecho de los Estados miembros a efectos de determinar el sentido y el alcance de este concepto. Así, tras identificar una serie de criterios, en particular en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el Abogado General Pikamäe señala que la relación contractual con arreglo a la cual AFMB es formalmente el empleador de los conductores tiene un valor meramente indicativo, y que es legítimo poner en tela de juicio la condición de empleador que dicha sociedad invoca. Seguidamente, observa que los conductores afectados trabajaron tanto antes de los períodos considerados por el RSVB como durante éstos como conductores por cuenta ajena en el transporte internacional por carretera, conduciendo exclusivamente vehículos pesados explotados por cuenta y riesgo de empresas de transporte establecidas en los Países Bajos. Asimismo, señala que, en relación con los costes salariales, aun cuando AFMB abonaba directamente los salarios a los conductores, aparentemente esos salarios estaban financiados por las empresas establecidas en los Países Bajos, que adeudaban a AFMB ciertas cantidades en virtud de los acuerdos celebrados con ella. Por consiguiente, concluye que se considera que el empleador de conductores de vehículos pesados por cuenta ajena en el transporte internacional por carretera es la empresa de transporte que ha contratado al interesado, en la que este último está efectivamente empleado por tiempo indefinido, permaneciendo a su plena disposición, que ejerce un poder de dirección efectivo sobre el mismo y a la que efectivamente incumben los costes salariales, sin perjuicio de las comprobaciones fácticas que corresponda efectuar al Centrale Raad van Beroep. A continuación, pese a su recomendación sobre la condición de empleador de AFMB, el Abogado General examina las otras dos cuestiones prejudiciales planteadas por el Centrale Raad van Beroep. Estas cuestiones se refieren, por un lado, a la posibilidad de aplicar el régimen de los trabajadores desplazados a los conductores de que se trata y, por otro lado, a la existencia de un abuso por parte de la sociedad chipriota. El Abogado General indica claramente que no se trata de un «desplazamiento» propiamente dicho, sino más bien de una «puesta a disposición» por tiempo indefinido de trabajadores por parte de AFMB a las empresas establecidas en los Países Bajos, habida cuenta, en particular, de que la función desempeñada por AFMB respecto a los conductores se limitaba esencialmente al pago del salario y al abono de las cotizaciones a la autoridad chipriota. Por tanto, propone que se responda de forma negativa a la cuestión planteada por el órgano jurisdiccional holandés. Por cuanto respecta a la cuestión del abuso de Derecho, el Abogado General indica que AFMB consiguió que se le reconociera la condición de «empleador» a través de una sofisticada construcción jurídica de Derecho privado, cuando eran sus socios contractuales quienes ejercían sobre los trabajadores el control efectivo que suele corresponder a las prerrogativas del empresario en el marco de una relación laboral, y que pudo hacer valer las libertades fundamentales del mercado interior para establecerse en Chipre y, desde allí, prestar servicios a empresas establecidas en los Países Bajos. Pone de relieve, además, que esa construcción jurídica parece haber tenido como consecuencia el deterioro de la protección social de los conductores, mientras que los antiguos empleadores parecen haber obtenido beneficios en términos de costes salariales. Concluye, sin perjuicio de la apreciación que debe realizar el Centrale Raad van Beroep, que existe un abuso de Derecho que impide que AFMB se ampare en la alegada condición de empleador para solicitar al RSVB que declare que la legislación chipriota es aplicable a los conductores en cuestión.

### **Alemania (Deutsche Welle):**

- **Comienza juicio contra enfermero acusado de matar a seis pacientes.** El juicio al enfermero acusado de haber matado a seis pacientes con sobredosis de insulina se inició este martes en Múnich, en un caso que recuerda al del asesino en serie alemán Niels Högel. Grzegorz Stanislaw W., un polaco de 38 años que trabajó por su cuenta en toda Alemania hasta su detención el pasado año, también está acusado de intento de homicidio de otras tres personas, robo, fraude y heridas corporales. La fiscalía lo acusa de haber inyectado a sus pacientes insulina, que puede ser mortal en caso de sobredosis, para posteriormente robarles, principalmente, vino, detergentes, papel higiénico y escobillas de baño. Él mismo con problemas de diabetes, podía adquirir la insulina con recetas. Según la acusación, actuaba en todo el país. El juicio se prolongará al menos hasta mayo de 2020. Este caso recuerda al de Niels Högel, un exenfermero que sufría un "trastorno narcisista agudo" según psiquiatras, condenado en junio a cadena perpetua por la muerte de al menos 85 pacientes en dos hospitales de Baja Sajonia, región del noroeste de Alemania.

### **Pakistán (La Vanguardia):**

- **La Suprema Corte paraliza ampliación del mandato del jefe del Ejército.** La Suprema Corte paquistaní paralizó este martes la ampliación del mandato del poderoso jefe del Ejército, el general Qamar Javed Bajwa, a falta de dos días para que concluyera el periodo estipulado en el cargo, hasta estudiar posibles incorrecciones en el proceso de aprobación de la extensión. "El tribunal suspendió la notificación de la

extensión del mandato del jefe del Ejército por el Gobierno hasta nueva orden", dijo a Efe un portavoz de la máxima institución judicial del país, Fiaz Hussain. La fuente indicó que mañana, un día antes del fin del mandato de Bajwa, tres jueces del Supremo, encabezados por el presidente de la institución, Asif Saeed Khosa, celebrarán una vista sobre el caso y emitirán un veredicto. El jefe del Ejército está considerado el cargo más poderoso de un país gobernado la mitad de su historia por los militares y cuando no ostenta el poder directamente ejerce una gran influencia en materia de política exterior y seguridad. El primer ministro paquistaní, Imran Khan, anunció en una breve notificación el pasado agosto la ampliación por tres años debido a motivos "de seguridad regional" del mandato de Bajwa, quien tomó posesión de su cargo a finales de 2016. Pero el Supremo considera que "aparentemente el sumario y la aprobación de la ampliación del jefe del Ejército no es correcta" porque este tipo de decisiones las debe aprobar el presidente después de que el Gabinete del Gobierno dé el visto bueno, y no el primer ministro. Según Khosa, Khan aprobó la ampliación antes de que lo hiciese el presidente, y de los 25 miembros de Gabinete solo 11 dieron su visto bueno. La petición para paralizar la extensión del mandato fue presentada por la Fundación de Juristas, que este martes trató de retirarla, algo a lo que se negó Khosa, en nombre "del interés público". Decimosexto jefe del sexto Ejército del mundo en número de tropas -unos 650.000 militares, según fuentes de las Fuerzas Armadas-, Bajwa tomó posesión del cargo a finales de 2016 en sustitución del general Raheel Sharif. Fue la primera vez en 20 años que un jefe militar se retiraba al cumplir los tres años de mandato.

## *De nuestros archivos:*

7 de mayo de 2004  
Libia (La Vanguardia))

- **Pena de muerte para siete extranjeros por propagar VIH en un hospital infantil.** Los condenados son dos médicos, uno búlgaro y otro palestino, y cinco enfermeras búlgaras. El régimen de Gaddafi, recién salido de las catacumbas internacionales, ha causado gran consternación al condenar a muerte a dos médicos y cinco enfermeras extranjeros acusados de infectar con el virus VIH a los niños del hospital pediátrico de Bengasi. La sentencia intentaría tapar los fallos de esterilización del hospital. La justicia libia condenó ayer a muerte a seis búlgaros y un palestino acusados de haber infectado voluntariamente a cientos de niños con el virus del sida en un hospital pediátrico, después de un largo juicio que ha durado cuatro años y ha despertado muchas suspicacias internacionales. El veredicto constituía una prueba para Trípoli en un momento en el que el régimen del coronel Moammar Gaddafi, que hace seis meses aún estaba considerado como un paria, reencuentra poco a poco su lugar en la comunidad internacional. Tanto Estados Unidos como la Unión Europea habían reclamado a Libia un juicio equitativo. En la capital de Bulgaria, el Gobierno hizo saber que consideraba "inaceptable" el veredicto, mientras que el presidente del Parlamento afirmó que estaba convencido de que los condenados no serían ejecutados, ya que Libia, según él, no había aplicado ninguna pena capital en los últimos nueve años. Un tribunal de Bengasi, en el norte de Libia, condenó a muerte a dos médicos, uno búlgaro y otro palestino, y a cinco enfermeras búlgaras "en virtud de la ley 305 que estipula la pena capital para quien cause la muerte de más de una persona", informaron fuentes judiciales. Según el veredicto, los condenados "han causado la muerte de 46 niños, mientras que otros 380 están infectados". Los acusados han sido hallados culpables de haber infectado voluntariamente con el virus del sida a más de 400 niños. Los acusados, que no han reaccionado ante el veredicto, deben ser fusilados, según las mismas fuentes. Hace cinco años que permanecen encarcelados en Libia. Otras nueve personas, ciudadanos libios, que también estaban acusadas en el mismo juicio, han sido declaradas inocentes. El ministro de Justicia libio, Ali Al Hasnawi, indicó que tenía "plena confianza en la justicia" de su país, y subrayó que los condenados podían apelar la sentencia ante el Tribunal Supremo. Después de la lectura del veredicto condenatorio, los numerosos familiares de los niños infectados, que habían asistido al juicio, expresaron su alegría manifestándose por las calles de la ciudad de Bengasi. Según la radio búlgara, los siete condenados por haber inyectado productos sanguíneos contaminados en el hospital pediátrico de Bengasi entre 1997 y 1998, tienen intención de apelar la sentencia. Dos de las enfermeras y el médico palestinos, que reconocieron los hechos durante su interrogatorio, declararon ante los jueces que estas confesiones habían sido obtenidas mediante tortura. Las dos búlgaras aseguraron que habían sido obligadas a firmar sus declaraciones en árabe, lengua que no entienden ni leen. El coronel Gaddafi se refirió en el año 2001 a un posible complot de los servicios secretos norteamericanos (CIA) o israelíes (Mossad) para llevar a cabo experimentos sobre las consecuencias del virus VIH. Sin embargo, la defensa sostiene que los siete acusados extranjeros eran chivos expiatorios de los fallos de esterilización en el hospital pediátrico de Bengasi. Uno de los descubridores del virus del sida, el profesor francés Luc Montagnier, y el profesor italiano Vittorio Colizzi, testimoniaron en favor de los acusados, subrayando que la epidemia se debía a las malas condiciones

higiénicas reinantes en el hospital y que se había desencadenado antes de la llegada de las cinco enfermeras. Las autoridades búlgaras habían anunciado ya antes de la emisión del veredicto del tribunal libio que apelarían en caso de que los acusados fueran condenados. El Gobierno búlgaro ha hecho un llamamiento a la comunidad internacional solicitando su intervención para convencer a Gaddafi de que amnistíe a los condenados. El portavoz del Ejecutivo, Dimitar Tsonev, calificó el veredicto de inaceptable, mientras que el ministro de Justicia, Anton Stankov, dijo que estaba “estupefacto”. Sofia solicitará a la comunidad internacional, a la Unión Europea y a Estados Unidos un compromiso “para obtener la absolución de los condenados en segunda instancia”, añadió Tsonev.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*